

Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

ANEJO 5. LISTADO DE AUTORIDADES COMPETENTES

CONSULTORA:



JULIO 2019

Versión 1

Índice

1 Marco competencial	3
1.1 Competencias atribuidas a la Administración General del Estado y Organismos de Gestión	3
1.2 Competencias atribuidas a las Administraciones Públicas Canarias	4
1.2.1 Al Gobierno de Canarias.....	5
1.2.2 Al Cabildo Insular de Fuerteventura	6
1.2.4 Al Consejo Insular de agua de Fuerteventura	7
1.2.5 A los Ayuntamientos de Fuerteventura	8
1.2.6 A los Particulares y otros	8
2 Listado de Autoridades Competentes	9

1 Marco competencial

La Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura presenta un complejo escenario de distribución de competencias relacionadas con el objeto del Plan de la gestión de riesgo de inundación que requiere un esfuerzo de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas que se debería realizar mediante órgano equivalente al Comité de Autoridades Competentes de las cuencas intercomunitarias, en el que deben estar representados la Administración General del Estado, el Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y los Ayuntamientos.

No obstante, hasta tanto se produzca la creación de este órgano, la coordinación debe articularse recabando informes de las Administraciones Competentes y poniendo a disposición de éstas toda la información generada durante el proceso de planificación.

1.1 Competencias atribuidas a la Administración General del Estado y Organismos de Gestión

El **Estado** tiene **competencia exclusiva** para dictar *legislación básica en materia de medioambiente*, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección (art. 149.1.23º CE).

Además, el Estado tiene **competencia exclusiva** sobre el *dominio público marítimo – terrestre*, el *dominio público portuario* y las *aguas sometidas a la jurisdicción del Estado español* (art. 132.2 CE), las cuales son especialmente relevantes a resultados de la incorporación de las aguas costeras y de transición a la Demarcación.

También tiene *competencia exclusiva en marina mercante* (art. 149.1.20º CE)

A su vez el estado tiene competencias entre otras en los puertos del Estado, en la prestación de servicios meteorológicos a través de AEMET, en materia de desarrollo rural y política forestal, en seguros agrarios, en materia de protección civil y emergencias, en instituciones penitenciarias, en aviación civil y AENA, en infraestructuras, en arquitectura vivienda y suelo, en estudios y experimentación de obras públicas a través del CEDEX, en el IGME, en I+D+i, en materia de consorcios de seguros, en coordinación de las competencias con las CC.AA. y las entidades locales, en información catastral, en ingresos públicos, negociación y aplicaciones de convenios, en protección de la salud, en intervenciones militares en caso de catástrofe o riesgos graves y en el registro de la propiedad.

1.2 Competencias atribuidas a las Administraciones Públicas Canarias

Las Comunidades Autónomas, en aplicación del art. 148 CE, podrán asumir competencias a través de sus respectivos estatutos en materias tales como:

- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.
- Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
- Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
- Los montes y aprovechamientos forestales.
- La gestión en materia de protección del medio ambiente.
- Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la comunidad autónoma; las aguas minerales y termales.
- La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
- Asistencia social.
- Sanidad e higiene.
- La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica

A través de su Estatuto de Autonomía, **Canarias** ha asumido **competencias exclusivas** en *pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura* (art. 30.5), *aguas* (art. 30.6), *investigación científica y técnica, en coordinación con el estado* (art. 30.8), *asistencia social y servicios sociales* (art. 30.13), *ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda* (art. 30.15), *espacios naturales protegidos* (art. 30.16), *obras públicas de interés de la Comunidad* (art. 30.17), *Carreteras y ferrocarriles y el transporte desarrollado por estos medios o por cable* (art.30.18), *Puertos, aeropuertos y helipuertos que no tengan la calificación de interés general por el Estado. Puertos de refugio y pesqueros; puertos y aeropuertos deportivos* (art. 30.22), *Estadística de interés de la Comunidad Autónoma* (art. 30.23), *Servicio meteorológico de Canarias* (art.30.27), las cuales tienen especial relevancia en relación con la planificación ante el riesgo de inundación y han sido objeto de regulación autónoma a través de distintas leyes y reglamentos.

Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Por el cual la Comunidad Autónoma adquiere mayores competencias en vivienda, urbanismo, notarías, registro, régimen económico y fiscal o gestión de impuestos, por ejemplo.

Destaca especialmente la **Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias** que distribuye las competencias y funciones relativas a las aguas entre el Gobierno de Canarias, los Cabildos Insulares y los Consejos Insulares de Aguas, así como la **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, que clarifica las competencias y funciones relativas al ordenamiento territorial y medioambiental canario correspondientes a los tres niveles administrativos: Gobierno de Canarias, Cabildos y Ayuntamientos.

Según la disposición adicional tercera de la **Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, de forma supletoria, para todo lo no regulado por dicha Ley y sus Reglamentos de desarrollo, se aplicará la legislación de aguas del Estado**

1.2.1 Al Gobierno de Canarias

En materia de aguas le corresponde al Gobierno de Canarias:

- Ejercicio de la potestad reglamentaria de desarrollo de legislación territorial o estatal de aguas.
- La elaboración del Plan Hidrológico de Canarias
- La aprobación definitiva de los Planes Hidrológicos Insulares, parciales y especiales.
- La elaboración de los programas de obras de interés regional y la elevación al Gobierno de la Nación de propuestas de obras de interés general.
- La coordinación de las Administraciones hidráulicas entre sí y con la Administración estatal.
- La coordinación de la planificación hidrológica con la de ordenación territorial, económica y demás que puedan repercutir sobre los recursos hidráulicos.
- La asistencia técnica y la alta inspección de la actividad de los Consejos Insulares.
- El impulso y el fomento de las mejoras hidrológicas, así como la investigación y desarrollo tecnológico en esta materia.
- Garantizar la unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas administraciones públicas en Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera.

- Cualesquiera otras competencias que le confíen las leyes, así como las que no sean atribuidas a otras entidades u órganos de la Administración hidráulica, sin perjuicio de lo que, en cuenta a la Administración Insular de aguas, dispone el artículo 10, apartado h) de la Ley 12/1990.

Debe tenerse en cuenta, finalmente, que **el Gobierno de Canarias ha sido designado autoridad coordinadora competente de las demarcaciones hidrográficas de Canarias** (art. 6 bis LAC, introducido por la Ley 10/2010, de 27 de diciembre) a quien corresponde, además, garantizar la unidad de gestión de las aguas y la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas administraciones públicas en Canarias (art. 7 h-bis LAC, introducido por la Ley 10/2010).

Así mismo, relacionado con los PGRIs resaltar las competencias del Gobierno de Canarias en materia de I+D+i a través de la Agencia Canarias de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información y de la Viceconsejería de Educación y Universidades; competencias en materia de medio ambiente, política territorial, seguridad y emergencias y el sistema cartográfico de Canarias atribuidas a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad; competencias en hacienda a través de la Consejería de Hacienda; agricultura, ganadería y pesca, que junto con las de aguas ya descritas se ejercen a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas; competencias para instar la aprobación y modificación de disposiciones en materia de vivienda, edificación y suelo atribuidas al Instituto Canario de la Vivienda, que depende de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda; competencias en infraestructura viaria, transportes y puertos canarios asignadas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes y, por último en materia de salud pública a la Consejería de Sanidad.

1.2.2 Al Cabildo Insular de Fuerteventura

El Cabildo Insular de Fuerteventura asume competencias y funciones en las siguientes materias relativas a las aguas, las cuales serán ejercidas a través del Consejo Insular de Aguas:

- Conservación y policía de obras hidráulicas.
- Administración insular de las aguas terrestres.
- Obras hidráulicas, salvo las que se declaren de interés regional o general.

Además, el cabildo conserva potestades en relación con el Consejo Insular de Aguas (aprobación inicial y provisional de sus Estatutos, presupuestos, nombramiento de representantes en sus órganos de Gobierno) y tiene expresamente encomendada la aprobación provisional del Plan Hidrológico Insular y en consecuencia el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación.

1.2.4 Al Consejo Insular de agua de Fuerteventura

El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, Organismo Autónomo adscrito al Cabildo Insular de Fuerteventura, es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, que asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en la isla de Fuerteventura, por lo que es el organismo responsable de la elaboración del Plan Hidrológico de la DH de Fuerteventura.

Los órganos de gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, tal y como establece la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 12.2, son la Junta General, la Junta de Gobierno, y el Presidente. Esta Administración Hidráulica Insular, dotada de unas características especiales frente a otros Organismos Autónomos Locales de igual carácter, tiene como aspecto más relevante que está participada en un 50%, por aquellos sectores privados (concesionarios y titulares de aprovechamientos, agricultores, consumidores y usuarios, empresarios y sindicatos), más estrechamente vinculados con el agua; mientras que el otro 50% está integrado por representantes de la Administración Pública (Gobierno de Canarias, Cabildo Insular, Ayuntamientos y concesionarios de servicios públicos).

Las principales competencias que asume el CIA de Fuerteventura, las cuales son ejercidas en los términos de su Estatuto, son:

- La elaboración de su presupuesto y la administración de su patrimonio.
- La elaboración y aprobación de ordenanzas que el desarrollo de su actividad pueda precisar.
- La elaboración y aprobación inicial de los Planes y Actuaciones Hidrológicas.
- El control de la ejecución del planeamiento hidrológico y, en su caso, la revisión del mismo.
- El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.
- La custodia del Registro y Catálogo de Aguas insulares y la realización de las inscripciones, cancelaciones o rectificaciones oportunas.
- La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en la Ley de Aguas.
- La policía de aguas y sus cauces.
- Instrucción de los expedientes sancionadores y la resolución de los sustanciados por faltas leves y menos graves.
- La ejecución de los programas de calidad de las aguas, así como su control.

- La realización de las obras hidráulicas de responsabilidad de la Comunidad Autónoma en la Isla.
- La fijación de los precios del agua y su transporte, en aplicación de lo que establezca el Gobierno de Canarias.
- La explotación, en su caso, de aprovechamientos de aguas.
- La prestación de toda clase de servicios técnicos relacionados con el cumplimiento de sus fines y, cuando proceda, el asesoramiento a las Administraciones Públicas, así como a los particulares.
- En general. todas las labores de administración de las aguas insulares no reservadas a otros organismos por la Ley de Aguas o por las normas generales atributivas de competencias.

1.2.5 A los Ayuntamientos de Fuerteventura

El art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, prevé que el municipio ejercerá competencias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materias como las siguientes:

- Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. (letra a)
- Medio ambiente urbano (letra b).
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad (letra d).
- Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios (letra f).
- Protección de la salubridad pública (letra j).

1.2.6 A los Particulares y otros

El Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, establece que los titulares de dichas instalaciones serán responsables de dotar a la misma de un Plan de Autoprotección.

Por otro lado, los titulares de las presas que no sean de titularidad pública, serán responsables de la redacción de las Normas de Explotación de las mismas.

2 Listado de Autoridades Competentes

Las autoridades con competencia en la realización de este Plan de Gestión de Riesgo de Inundación y la posterior ejecución de las medidas, como ya se ha mencionado, pertenecen a los siguientes niveles:

- Administración General del Estado.
- Administraciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Administraciones Insulares.
- Administraciones Locales.
- Particulares.

La **Administración General de Estado** desarrolla sus competencias en este Plan a través de los siguientes departamentos y organismos:

- Ministerio para la Transición Ecológica.
 - Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
 - Dirección General del Agua.
 - Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.
 - Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental.
 - Oficina Española de Cambio Climático.
 - Agencia Estatal de Meteorología.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - Secretaría General de Agricultura y Alimentación.
 - Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal.
 - Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - Entidad Estatal de Seguros Agrarios.
- Ministerio del Interior.
 - Secretaria de Estado de Seguridad.
 - Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.
 - Subsecretaria del Ministerio del Interior.

- Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- Ministerio de Fomento.
 - Puertos del Estado.
 - AENA.
 - Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
 - Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.
 - Secretaría General de Infraestructuras.
 - Secretaría General de Transporte.
 - Dirección General de Aviación Civil.
 - Dirección General de la Marina Mercante.
 - CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas).
- Ministerio de Economía y Empresa.
 - Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital.
 - IGME (Instituto Geológico y Minero de España).
 - Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.
 - Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ministerio de Hacienda.
 - Secretaría de Estado de Hacienda.
 - Dirección General de Tributos.
 - Dirección General del Catastro.
 - Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.
- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
 - Secretaría General de Sanidad y Consumo.
 - Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.
- Ministerio de Defensa.
 - Secretaría General de Política de Defensa.
 - Dirección General de Política de Defensa.

- Ministerio de Justicia.
 - Subsecretaría de Justicia.
 - Registro de la Propiedad.

El **Gobierno de Canarias** desarrolla sus competencias mediante los siguientes departamentos y organismos públicos autonómicos:

- Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento
 - Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.
- Consejería de Educación y Universidades.
 - Viceconsejería de Educación y Universidades.
 - Dirección General de Universidades.
- Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.
 - Viceconsejería de Política Territorial.
 - Dirección General de Ordenación del Territorio.
 - Cartográfica de Canarias, S.A. (GRAFCAN).
 - Viceconsejería de Medio Ambiente.
 - Dirección General de Protección de la Naturaleza.
 - Dirección General de Seguridad y Emergencias.
 - Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.
 - Viceconsejería de Sector Primario.
 - Dirección General de Agricultura.
 - Dirección General de Ganadería.
 - Dirección General de Pesca.
 - Dirección General de Aguas.
- Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.
 - Instituto Canario de la Vivienda.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes.
 - Dirección General de Infraestructura Viaria.
 - Dirección General de Transportes.
- Puertos Canarios.
- Consejería de Sanidad
 - Servicio Canario de la Salud.
 - Dirección General de Salud Pública.
- Consejería de Hacienda
 - Viceconsejería de Hacienda y Planificación.
 - Dirección General de Planificación y Presupuesto.

A nivel de **Administración Insular** las competencias se dividen en los siguientes organismos:

- Cabildo de Fuerteventura.
- Consejo Insular de Agua Fuerteventura.

Las **entidades locales** con competencia en esta materia serán los Ayuntamientos afectados:

- Ayuntamiento de La Oliva.
- Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
- Ayuntamiento de Betancuria.
- Ayuntamiento de Antigua.
- Ayuntamiento de Pájara.
- Ayuntamiento de Tuineje.

Por último, los **particulares** con competencia serán:

- Titulares de las presas.
 - Presa de las Peñitas (1937), con capacidad de embalse de 0,35 Hm³.
 - Presa de Los Molinos (1944), con capacidad de embalse de 2,50 Hm³.
- Responsables de infraestructuras que deben contar con Plan de Autoprotección según el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Actividades con reglamentación sectorial específica.
 - Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación.
 - Actividades de infraestructuras del transporte.
 - Actividades e infraestructuras energéticas.
 - Actividades de espectáculos públicos y recreativos.
 - Otras actividades reguladas por normativa sectorial de autoprotección.
- Actividades sin reglamentación sectorial específica.
 - Actividades industriales y de almacenamiento.
 - Actividades de infraestructuras del transporte.
 - Actividades e infraestructuras energéticas.
 - Actividades sanitarias.
 - Actividades docentes.
 - Actividades residenciales públicas.
 - Otras actividades desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos que reúnan ciertas condiciones.